

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00600/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1123-89.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2023.

Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat
Abogada General y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jauregui
Presente



En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio ex ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, que fue recibido a través de medios digitales el 16 de octubre de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de: carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, esta Comisión señala que se analizó la naturaleza jurídica de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad de Ley, es decir, el carácter fiscal (contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral, el cual refiere que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como refiere a los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización como accesorios de las mismas, por lo que, en un análisis en conjunto con los principios de legalidad tributaria y de

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

reserva de la ley, contenidos en artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige que los componentes de la contribución cuenten con un grado de claridad y concreción razonable y que estos se establezcan en una Ley, entendida como norma formal y materialmente legislativa, en la que se establezcan los elementos esenciales para determinar los derechos en cuestión, a saber, sujeto o destinatario; hecho imponible; base, tasa, tarifa o cuota; y época de pago, a fin de que los destinatarios de la norma que debe emanar del Poder Legislativo tengan certeza jurídica sobre la forma en la que se determinan sus obligaciones tributarias. En relación con lo anterior, las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, son autorizadas por el Órgano de Gobierno de la citada Universidad, siendo esta una autoridad administrativa, por lo que no resulta aplicable otorgar a dichos ingresos y precios el carácter de una norma formal y materialmente legislativa, concluyendo, que no tienen la naturaleza jurídica de contribuciones.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del apartado D, del *Acuerdo que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)*, publicado el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se señala la relación de rubros y tipos y se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, conceptualizando como los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, **las entidades de la administración pública paraestatal** y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos atendiendo a esa naturaleza jurídica. Es así que la Procuraduría Fiscal del Estado, en apoyo a esta Comisión, compartió mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023 que carecerán del carácter de contribuciones los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por las razones expresadas anteriormente.

Del mismo modo, la propuesta regulatoria no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** son autorizadas y emitidas por una autoridad del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Analizados los supuestos de incompetencia por materia previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es preciso señalar que el objeto de la misma es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo éstos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y **entidades**, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la **Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, definido así por el artículo 1 del *Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Querétaro, como un organismo público descentralizado en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui* -en adelante UPSRJ o Universidad- el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la Universidad realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (previo a la emisión de la propuesta) -en adelante AIR, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que sometió a la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente AIR versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 16 de octubre de 2023, que dentro del plazo legal esta Comisión formuló la solicitud de ampliación o corrección mediante oficio SPPC/CMER/00507/2023 y se recibió respuesta el 27 de octubre de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen comienza al día hábil siguiente de recibido el AIR o de las ampliaciones o correcciones del mismo, es decir, a partir del 30 de octubre y concluye el 14 de diciembre del presente año, considerando el plazo mínimo de consulta pública previsto en el artículo 71 de la Ley referida.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR en su apartado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, tiene por finalidad identificar la situación que le origina a la autoridad la necesidad de regular. Siendo así, la información señalada por la UPSRJ fue la siguiente:

Respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, refirió la siguiente información:

Se quieren implementar la aplicación de nuevas certificaciones y aún no se han publicado los costos por las mismas.

Se requiere aumentar el costo de algunos artículos promocionales en virtud de que el proveedor que los personaliza ha aumentado sus costos (Sic).

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en la propuesta se regula la necesidad señalada, se confirma la pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, toda vez que permite dar certeza jurídica sobre el costo por los servicios que presta la Universidad, ya que la publicidad y transparencia en el cobro de los servicios ofrecidos por la UPSRJ se traduce en seguridad jurídica para la comunidad universitaria. Situación que hace que la propuesta regulatoria atienda a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones y Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 fracciones II y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la UPSRJ, se advierte una problemática, toda vez que se han implementado nuevas Certificaciones y al no publicar las cuotas por los servicios que presta la Universidad, se estaría en imposibilidad jurídica de realizar su cobro, anexo a esta implementación, el proveedor que personaliza los productos que ofrece la Universidad aumento sus costos, debido a lo anterior, la UPSRJ tiene la necesidad de actualizar y publicar nuevos costos.

En la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la UPSRJ manifestó lo siguiente:

Informar a los ciudadanos y la comunidad universitaria el costo sobre las diversas certificaciones que ofrece como servicio la Universidad, vinculados con su objetivo de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.

Identificar el ingreso económico por las certificaciones permite establecer el monto del presupuesto propio con el que cuenta la Universidad.

Informar a los ciudadanos y a la comunidad universitaria el costo de algunos productos promocionales, ya que a la fecha los proveedores que personalizan dichos artículos promocionales han aumentado el costo de los mismos (Sic).

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el cual se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, realizando un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la UPSRJ manifestó: No emitir la regulación (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La UPSRJ manifestó: *Sí, ya que es más práctico agregar el costo por nuevos servicios que presta la Universidad a crear un documento nuevo que sólo refleje estos costos, aunado a que los procedimientos de autorización con la Junta Directiva al tratarse de una modificación son más rápidos, prácticos y sencillos en tiempo (Sic).*

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que el 12 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, mismas que contemplan los conceptos de Certificaciones y productos que ofrece la Universidad. Una vez revisada la propuesta regulatoria se observa la creación de catorce tipos de Certificaciones y el aumento en el costo de tres productos, lo cual genera la necesidad de la Universidad de regular los costos nuevos, ya que de no emitir la regulación sería imposible la prestación de los servicios que ofrece la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados deberán fijar y ajustar los precios de bienes

y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal de que se trate, por lo que, ante la problemática planteada es preciso la atención y emisión de la regulación. Debido a lo anterior, se encuentra sustento a lo planteado por la UPSRJ, donde establece que los procesos de autorización con la Junta Directiva al tratarse de una modificación son más rápidos, prácticos y sencillos en tiempo, por lo que se deduce que la propuesta regulatoria en análisis se emite de conformidad con su marco jurídico y con la intención de resolver una problemática vigente.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la UPSRJ manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta es: *"Público y Comunidad Universitaria" (Sic).*

En este sentido, en el ámbito jurídico, el cobro de las cuotas que las universidades públicas realizan tiene una relevancia muy particular, ya que se trata de un tema que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la educación y la obligación del Estado de ofrecer dicho servicio. En relación con ello, el Estado no sólo debe permitir el fácil y libre acceso de todos los individuos al sistema público de enseñanza, sino que debe garantizar que existan fondos suficientes para impartir educación de calidad.

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)?** la respuesta de la UPSRJ fue:

... El beneficio directo es que pueden realizar las certificaciones en la Universidad y los resultados quedan avalados por la misma (Sic).

Con los beneficios manifestados y el análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar que la Universidad está ampliando la gama de Certificaciones a las cuales la comunidad universitaria puede acceder y con ellas obtener mayores oportunidades en el campo laboral, razón que destaca la importancia de dar certeza y seguridad jurídica a la comunidad universitaria, lo que se traduce en la obligación de la Universidad de transparentar sus actividades, esto es dar publicidad oficial para que todos conozcan las **Cuotas por los nuevos servicios que presta la misma.**

La falta de regulaciones legales claras y concretas atenta contra la transparencia y favorece la discrecionalidad. Para ello es necesario emitir regulaciones claras, objetivas, necesarias y útiles y sobre todo relevantes para la población objetivo, en este caso a comunidad universitaria.

Por lo tanto, para que las regulaciones emitidas por las entidades paraestatales, en este caso la UPSRJ, puedan tener vigencia y su aplicación sea legal, estas deberán ser publicadas, tal y como lo establece el artículo 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismos que respectivamente establecen lo siguiente:

Artículo 3. Los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público. Su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos:

...
IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, que sean de interés general;

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos.

Por lo anterior, se puede determinar que al dar publicidad a las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se obtiene como resultado que éstas sean conocidas, observadas y aplicadas en los términos legalmente aprobados, que traducido al particular genera certeza, ya que ante la existencia de ordenamientos legales claros y concretos, favorece la transparencia y evita la discrecionalidad, de tal suerte que con la emisión de la propuesta regulatoria se propicia que haya regulación transparente y específica que norme la prestación de servicios de la UPSRJ.

Además, no se puede omitir que los pagos de los servicios educativos y escolares son esenciales, ya que permiten a la UPSRJ prestar los servicios de educación superior en la entidad, por lo que en un análisis del costo-beneficio que representa la emisión de la propuesta regulatoria, se obtiene un beneficio superior, ya que no solo regula el monto de nuevos servicios, sino que genera certeza jurídica a los regulados por la misma. En consecuencia, esta autoridad determina factible la emisión de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la autoridad emisora señale:

Tiene relación con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de que se trata del rubro de certificaciones que respaldan la educación, misma que de conformidad con el artículo en comento, tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Sic).

En cuanto a la pregunta 10: Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro del eje rector 2, de educación, cultura y deporte, se establece que el Gobierno del Estado de Querétaro impulsará y ampliará el acceso, además de elevar el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Así como, el incrementar en 1% anual, la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas.

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a la educación, refiriendo que la instrucción elemental debe ser gratuita,

en tanto que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada y su acceso será igual para todos. Es así como la propuesta regulatoria de manera general tiene una relación con el instrumento referido. Por cuanto ve al Eje Rector 2, denominado **Educación, Cultura y Deporte** que atiende a la línea estratégica **Fortalecer la cobertura educativa**, se deduce que tiene relación la acción regulatoria de la Universidad. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos previstos en el artículo 63 fracción III, relativo a promover la coherencia de políticas públicas en el diseño de las regulaciones.

En este apartado, pero en la interrogante 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, se obtuvo la siguiente respuesta: *a través del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, se tiene un control sobre el dinero que ingreso y el gasto del mismo (Sic).*

b) Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria: *Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que permite el seguimiento a los ingresos y gastos de la Universidad (Sic).*

En la respuesta se advierte que el diseño de la propuesta regulatoria permite a la autoridad emisora determinar medios de verificación e inspección del cumplimiento de la propuesta regulatoria, la Universidad cuenta con un Sistema a través del cual se tiene el control de ingresos y egresos, "cobro de las montos autorizados", ahora bien, en cuánto a la capacidad de la Universidad para ofrecer las Certificaciones cabe señalar que ya está la implementación de las mismas, sólo queda pendiente la publicación de los montos.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *n/a*.

Con lo anterior se advierte que no se cuenta con ningún indicador reportado para evaluar que se cumplan los objetivos de la propuesta regulatoria.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8, fracción VII, "**Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.**"

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la UPSRJ inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 5 de junio de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al respecto.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga

http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, lo cual ocurrió del 27 de octubre al 29 de noviembre de 2023, del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria procedió a revisar el contenido de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, autorizado mediante **Acuerdo UPSRJ-2023-JDE01-04**, mismo que fue levantado en primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023 de la H. Junta Directiva de la Universidad, celebrada el 07 de julio de 2023:

....."con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, esta H. Junta Directiva aprueba las modificaciones al catálogo de cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, integrándose como anexo II de esta acta e instruye a su Titular para que emita y realice los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y aplicación, como a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se anexan los conceptos adicionales de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, los cuales fueron aprobados en el acuerdo UPSRJ-2023-JDE01-04:

No.	CONCEPTO DE INGRESO	CUOTA EN (UMAS)
82	CERTIFICACIÓN CLIL (Teaching Knowledge Test, Content and Language Integrated Learning Module) AL PÚBLICO EN GENERAL	22.17
83	CERTIFICACIÓN CLIL (Teaching Knowledge Test, Content and Language Integrated Learning Module) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	20.24
84	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) GLOBAL (COMPRENSIÓN DE LECTURA, COMPRENSIÓN AUDITIVA, EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS, EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) AL PÚBLICO EN GENERAL	33.36
85	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) GLOBAL (COMPRENSIÓN DE LECTURA, COMPRENSIÓN AUDITIVA, EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS, EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	30.37
86	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S1 (COMPRENSIÓN DE LECTURA Y COMPRENSIÓN AUDITIVA) AL PÚBLICO EN GENERAL	12.57
87	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S1 (COMPRENSIÓN DE LECTURA Y COMPRENSIÓN AUDITIVA) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	11.52
88	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S2 (COMPRENSIÓN DE LECTURA Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS) AL PÚBLICO EN GENERAL	17.13
89	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S2 (COMPRENSIÓN DE LECTURA Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	15.71
90	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S3 (COMPRENSIÓN AUDITIVA Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) AL PÚBLICO EN GENERAL	19.42
91	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S3 (COMPRENSIÓN AUDITIVA Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	17.80
92	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S4 (EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) AL PÚBLICO EN GENERAL	15.99
93	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S4 (EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	14.66
94	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S5 (EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) AL PÚBLICO EN GENERAL	19.42
95	CERTIFICACIÓN SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española) MODULO S5 (EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ESCRITAS Y EXPRESIÓN E INTERACCIÓN ORALES) PARA ALUMNOS INSCRITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD	17.80

Modifica el costo de los conceptos del TABULADOR DE COSTOS POR SERVICIOS CURSOS, PROYECTOS DE OFERTA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA;

ART.	DESCRIPCIÓN	UDM	COSTO DE ADQUISICIÓN(UMA)	PRECIO MÁXIMO FINAL(UMA)
2	GORRA TRUCKER CON BORDADO ADELANTE VARIOS COLORES	PZA.	1.45	1.88
3	CILINDRO DE ACERO INOXIDABLE COLOR BLANCO CON TAPA DE POLIPROPILENO Y CORREA, CAPACIDAD DE 750 ML, CON LOGO IMPRESO A UNA TINTA.	PZA.	3.08	4.01
15	BOLSA MOCHILA CON ESTAMPADO DE DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.	PZA.	3.57	4.64

Ahora bien, una vez analizada la propuesta regulatoria cabe resaltar los siguientes puntos:

- a) En la estructura de la propuesta regulatoria, es esencial incluir considerandos que funden y motiven su emisión. Esto fortalecerá la legitimidad del marco normativo, facilitará la comprensión de objetivos y beneficios, así como promoverá la aceptación y cumplimiento por parte de los involucrados. Esta medida se orienta a cumplir con el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales y en el artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que a la letra dice:

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y los reconocidos en la Ley General.

(Lo resaltado es propio)

- b) En cuanto ve al principio de ***“Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”***, en la propuesta se observa la creación de nuevos conceptos de pago para nuevas “Certificaciones”, los cuales tienen el objetivo de ampliar el la oferta de especialidades, por lo anterior esta Comisión solicita concluir el proceso de publicación correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta Directiva.
- c) En relación al principio de ***“Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados”***, esta Comisión sugiere incluir en la elaboración de las regulaciones metodología e indicadores que permitan implementar y evaluar el logro de los objetivos de la regulación, es decir, que la creación de nuevos conceptos atienda a la solución de la problemática planteada y que permitan ofrecer un mejor servicio a la comunidad estudiantil.
- d) Además, se sugiere que los listados de precios no estén sujetos a un ejercicio fiscal determinado, ni supongan referencias a un año específico, considerando que se puede emitir un solo documento que se mantenga vigente hasta en tanto no sufra modificaciones.

Es importante referir que tales cambios no generan la modificación de la propuesta regulatoria, en razón de ello se emiten los siguientes:

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, a la propuesta regulatoria y a la regulación aplicable al proyecto en revisión, se autoriza la publicación de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, ya que quedó acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria en razón de que dota de certeza jurídica a la comunidad universitaria, toda vez que se trata un ordenamiento jurídico que regula la actuación de la Universidad, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discrecionalidad en el cobro de los servicios que presta.

TERCERO. Se acredita que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui elaboró la propuesta regulatoria atendiendo en su generalidad, a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui contará con un plazo de diez días hábiles siguientes a que se publiquen las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para informar cualquier cambio en el para proceder con la actualización del Catálogo Estatal, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34, y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de las **Cuotas por servicios que presta la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, en el entendido, que la versión publicada deberá coincidir íntegramente con la analizada en el presente dictamen, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-12-01 17:21:45 UTC (01/12/2023 11:21:45 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

35ca3f7bf44b3b6654bdf5dc5ed74d4792e792b8d4287dbe3fb053f73482ff41

Firma Electrónica:

kqx0LuEnMSqSTg2nS87t89w1bLKFiouU+Nr27VYk1XSZLxXgqhipRBWfIXZk612GmqKx42Nc7FKskw9yPJap
I8orVBLBJ4Ue0I8dx5HXC0hdADNNSp6kugfs2+bgirTGCWS34BzXFB9MTGwsVJzqKsvELka+qfovCmruLSGz
B5i1ZywxomFEMwOKzXYKHZxnrPhZyv20goEcewAW1YwsigkIsIqMM/rEf/iCygBcCAwQEFJ90Ebt0cCSokw
6301PC8AoHBkWDKQ0kFDoie0Zxxq/mvP90GZswow+ET3HzScGph2rT+rWiKh5S2VIdiv7Ea4MgZykBo/vGhqX
oxZdeg==



175bafdb732b147f47113fd9a1312e1bb5589ca2d52a0d07d5jbed744087fe

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro, Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.